



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
GERENCIA MUNICIPAL
"Año de la universalización de la salud"



CONTRATO DE SERVICIO No. 034-2020-GM-MDY

Conste por el presente documento, la contratación del servicio por la ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CREACION DEL SISTEMA DE INTERNET WI FI EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", que celebra de una parte la Municipalidad distrital de Yurua, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC No. 20154601211, con domicilio legal en la Av. Internacional lote 02 Mz. 22 representado por su gerente Municipal **Econ. FERNANDO RUIZ ARBILDO**, identificado con DNI No. 09538306, con CEL N° 10112, y de la otra parte la empresa consultora **CONSTRUCTORA RAMZAVELI E.I.R.L.** con RUC No. 20393647354, con domicilio legal el Jr. Zavala No. 517 Pucallpa, calleria, representado por su gerente sr. **ELIO GONZALO RAMIREZ ZAVALA**, identificado con DNI No. 17947133 a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con requerimiento No. 102-2020-MDY-ALC-GM-GDSYE de fecha 08 de julio del 2020 el Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad distrital de Yurúa, solicita la contratación del servicio de un consultor para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE INTERNET WI FI EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

- Constitución política del Perú.
 - Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019
 - Ley N° 27293 – Ley del sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificaciones
 - Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
 - Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades
 - Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
 - Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento
 - Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificatoria D. Leg. N° 1444
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica (23/07/02)
 - Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de acceso a la Información Publica
 - Código Civil Vigente
- En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del código civil vigente.



CONSTRUCTORA RAMZAVELI E.I.R.L.
Elio Ramirez Zavala
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
GERENCIA MUNICIPAL
"Año de la universalización de la salud"



CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE INTERNET WI FI EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El monto del presente contrato por mutuo acuerdo asciende a la suma de S/ 15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual será cancelado de la siguiente manera:

Pago único del 100% a la entrega del estudio definitivo, previo informe de conformidad de la Gerente de Desarrollo Social y Económico de la municipalidad distrital de yurua, El presente servicio es a todo costo donde incluye gastos que genere la elaboración del presente estudio definitivo.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del servicio por mutuo acuerdo se ha establecido en 30 días calendarios contados a partir de la firma del contrato.

CLAUSULA SEXTA: AMPLIACION DE PLAZO DEL SERVICIO.

La ampliación de plazo solo procederá de mutuo acuerdo de las partes involucradas y por causales debidamente sustentadas y verificadas.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATO

EL CONTRATADO se compromete dentro de sus obligaciones y responsabilidades para el cumplimiento en el objeto del contrato, tal como se estipula en la cláusula tercera del presente contrato en concordancia con las leyes vigentes.

EL CONTRATISTA, reconoce tener la disponibilidad económica para efectuar el trabajo correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES.

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60) días



CONSTRUCTORA RAMIREZ S.R.L.
Elio Ramirez Zavala
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
GERENCIA MUNICIPAL
“Año de la universalización de la salud”



CLAUSULA NOVENA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATADO declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATADO se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Además, EL CONTRATADO se compromete a I) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y II) adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO FISCAL.

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de ejecución de este contrato ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá a efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte por cualquier medio escrito.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUSCRIPCION

Las partes que suscriben el contrato declaran que se encuentran debidamente facultados y contratar en todos los términos y condiciones que el mismo se estipulan y reconocen haber leído el presente documento, haber comprendido y estar de acuerdo en someterse tales términos y condiciones suscritos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en cuatro ejemplares a los 26 días del mes de agosto del 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Econ. Esteban Pérez Arriola
GERENTE MUNICIPAL
LA ENTIDAD

CONSTRUCTORA RAMAZAVEL E.I.R.L.
Elio Ramirez Zavala
GERENTE
EL CONTRATADO